

esta circunstancia será atendible cuando Sendrá reclame de la Administracion los auxilios que están en sus atribuciones para reintegrarse de este anticipo haciendo efectivas las cuotas no recaudadas; pero de ninguna manera es motivo suficiente para declarar que media aquí el interés directo de la Hacienda á que se refiere el art. 63 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José SARTORIUS.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, oido el parecer de la Real Academia de San Fernando, sobre la necesidad de dar nuevo impulso á las Bellas Artes por medio de exposiciones públicas y premios, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá cada dos años en el mes de Mayo una exposicion pública de obras de Bellas Artes en el local que al efecto señale el Gobierno.

Art. 2.º Serán admitidas á la exposicion pública las obras de todos los artistas, así nacionales como extranjeros, siempre que las de estos últimos hubieren sido ejecutadas en España; no pudiendo cada uno presentar mas que tres obras en cualquiera de los distintos ramos de las tres Nobles Artes, con exclusion de las que sean copias y de las que hubieren sido ya presentadas en concursos anteriores: tampoco se admitirán obras mas que de autores vivos, ó de aquellos que hubieren fallecido en el intervalo de una á otra exposicion.

Art. 3.º En cada exposicion se formará un Jurado especial para calificar las obras presentadas. Este Jurado se compondrá de individuos de la Real Academia de San Fernando, elegidos por ella en junta general y votacion secreta, á los cuales podrá agregar el Gobierno, si lo juzga conveniente, hasta otros seis nombrados directamente por el mismo dentro ó fuera de la corporacion. El Jurado se dividirá en tres secciones, correspondientes cada una á la pintura, la escultura y la arquitectura.

Art. 4.º En virtud de calificacion hecha por cada seccion del Jurado en la parte que á cada una corresponda, y á propuesta de la Academia en junta general, se adjudicarán por el Gobierno los premios siguientes:

A la pintura, dos de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera.

A la escultura, uno de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

A la arquitectura, uno de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

Art. 5.º Los premios serán:

Primera clase. Una medalla cuyo valor será de 3000 rs.

Segunda clase. Una medalla de 1500 reales.

Tercera clase. Una medalla de 640 reales.

Art. 6.º Se adjudicará además una medalla de honor del valor de 10,000 rs., ó su equivalencia en metálico, al artista que se hubiere distinguido en la exposicion con una obra de mérito sobresaliente y superior á todas. Esta medalla se concederá por el Jurado, reuniéndose al efecto las tres secciones en una sola junta.

Art. 7.º Además de las medallas concederá el Gobierno las condecoraciones siguientes:

La cruz de Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, al artista que en dos exposiciones obtuviese la medalla de primera clase: si tuviere ya esta condecoracion se le dará la de Comendador ordinario, y si tambien se hallare conde-

corado con esta última, tendrá opcion á la primera de Comendador de número que vaque entre las correspondientes al Ministerio de Fomento.

Art. 8.º La adjudicacion de los premios se hará en sesion pública y solemne.

Art. 9.º Al concluirse la exposicion, la Academia formará listas separadas, siguiendo el orden del mérito de los artistas exponents cuyas obras juzgue dignas de ser compradas por el Gobierno.

Art. 10. El Gobierno formará y publicará un reglamento especial para la ejecucion de lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento—AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### Seccion 5.ª — Circular.

Para que el Tribunal Supremo de Justicia pueda apreciar y calificar en sus fallos las diversas opiniones de los Magistrados de las Audiencias, y evitar al propio tiempo los graves inconvenientes que origina el no tenerlas desde luego á la vista en todos los casos en que ha mediado diversidad de pareceres para formar sentencia, S. M. se ha dignado mandar que siempre que se remitan autos civiles ó criminales al Tribunal Supremo por las Audiencias del reino, cualquiera que sea la causa de la remision, acompañe á los mismos en pliego cerrado la correspondiente certificacion de todos los votos reservados de cuantos Magistrados hubieren intervenido en los fallos, ó negativo en su caso, á fin de que en el referido Supremo Tribunal surta los efectos que procedieren en justicia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1854.—GERONA.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

## 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera y el de extrangeria de Andalucía sobre el conocimiento del negocio civil incoado ante aquel por Lorenzo Ural y otros contra Don Luis Tirán, súbdito francés, que resulta inscrito en la matricula del consulado de su nacion en dicha ciudad.

Vistos: Considerando que el expresado D. Luis Tirán no ha hecho constar la doble inscripcion que exige el art. 42 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 para que los extrangeros puedan y deban ser considerados legalmente como tales;

Declaramos competente para conocer del mencionado negocio al referido Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, á quien se devuelvan sus actuaciones con las remitidas por el susodicho Juez de extrangeria, á los efectos de derecho. Y mandamos se remita copia certificada de esta resolucion á la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo declaran, mandan y rubrican los señores de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia.—Fonseca, Presidente; Casaus, Morejon, Barona, en Madrid á 9 de Enero de 1854.—Está rubricado por dichos señores.—Licenciado Leyta. Es copia del original, de que certifico.—Manuel de Carranza.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia de Granadilla y el de la Capitanía general de Extremadura sobre el conocimiento de la causa formada en averiguacion de un robo hecho por tres hombres en una huerta á José María Gaitiñanes la noche de 27 de Agosto último.

Vistos: Considerando que segun la ley de 17 de Abril de 1821, única aplicable para la resolucion de esta clase de competencias, no concurren en la presente los requisitos que la misma exige para que la jurisdiccion militar sea la competente, con especialidad el de que el robo se ejecutó por cuatro ó mas individuos, ó lo que es lo mismo por mas de tres;

Declaramos que el conocimiento de la expresada causa corresponde al Juez de Granadilla, á quien se devuelvan sus actuaciones con las que ha remitido el referido juzgado de la Capitanía general de Extremadura para los efectos de derecho, pasándose copia certificada de esta providencia á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala segunda de este Tribunal Supremo de Justicia.—Fonseca, Presidente; Casaus, Morejon, y

Barona, en Madrid á 9 de Enero de 1854.—Hay cuatro rubricas.—Licenciado Foz.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid 11 de Enero de 1854.—José Calatrabeño.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 1.º del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 30 del mismo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, y en cuatro remates, de la reparacion de las leguas desde la 64 á la 78 de la carretera de Valladolid á Santander, comprendidas en la provincia de Santander, cuyos presupuestos son como sigue:

REMATES.	LEGUAS.	IMPORTES. Reales vellon.
1.º.....	64..... 65..... 66..... 67..... 68.....	254,869
2.º.....	69..... 70..... 71..... 72.....	221,086
3.º.....	73..... 74..... 75..... 76.....	259,464
4.º.....	77..... 78.....	249,654

Las subastas, que serán cuatro, se verificarán sucesiva y separadamente por el orden que queda expresado, en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en una y otra dependencia de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán para cada remate con separacion, en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en cada una de las expresadas subastas será de un 5 por 100 del valor de las obras á que aquellos se refieren, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion.

Madrid 10 de Enero de 1854.—El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 10 del corriente para las obras de reparacion de la carretera de Valladolid á Santander, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las correspondientes á las leguas comprendidas bajo el número..... del anuncio citado, se comprometo y obliga á tomar á su cargo la ejecucion de las obras referidas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

La Sala primera del mismo, á quien se dió cuenta del resultado del eximen de las cuentas generales del Tesoro respectivas al mes de Diciembre de 1850, rendidas por la Intervencion central de Marina, dió en 15 de Diciembre del año último la providencia siguiente:

«Sres. Flores Calderon.—Sanchez Ocaña.—Gomez Hermosa.—García Hidalgo.—En vista de que D. Isidro Monzon, Contador que fué de la tercera division del resguardo de costas, fué sentenciado por el Tribunal de Marina del departamento de Cartagena, y por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, al reintegro de 50,000 rs. que desfalcó en su citado empleo:

Visto que solo se ha obtenido el reintegro de 4634 rs. 44 mrs., descontados al interesado en la Tesoreria de Murcia, en cuya provincia radica el pago del sueldo que se le señaló como retirado, y que se hallan sin cargo en las cuentas de Rentas públicas, los restantes 48,368 rs. 23 mrs. por no haberse consignado en las oficinas de Hacienda pública, ni tener otro conocimiento que el de la cantidad ingresada por retencion:

Visto que con respecto á la existencia del fondo particular denominado de Filipinas se han reclamado por la seccion las noticias convenientes que ofreció dar la Direccion de Contabilidad de Marina:

Considerando que fueron solventados todos los reparos puestos por el Tribunal á esta cuenta, á excepcion de los dos relacionados:

Considerando que no afectan á la Intervencion central de Marina, por quien ha sido rendida aquella, ni al Ordenador y pagador central que dispusieron y verificaron los pagos:

Se absuelve á la Intervencion central de Marina por lo respectivo á la referida cuenta correspondiente al mes de Diciembre de 1850, y las 76 parciales que acompañan como justificantes á la misma, por no afectar responsabilidad alguna al Ordenador, Interventor, y pagador del ramo.

Sáquese la certificacion del importe del citado desfalcó que resultó á Monzon, que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los fines prevenidos en el art. 80 del Real decreto de 2 de Setiembre de este año: comuníquese esta providencia á las partes, publicándose después en la GACETA del Gobierno; y procédase á su debido tiempo á la censura final de esta cuenta y de las once anteriores

correspondientes á la Intervencion central de Marina.

Así lo acordaron y rubrican los señores arriba citados, de que certifico. Siguen las rubricas.—Galbis, Secretario.»

Y cumpliendo con lo que se previene en la anterior providencia, se publica en la GACETA del Gobierno á los efectos que se ordenan en la ley de 25 de Agosto de 1851 y Real decreto de 2 de Setiembre de 1853 aprobando el reglamento para ejecutarla.

Madrid 4 de Enero de 1854.—El Secretario general, Francisco Donoso Cortés.

## 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

### REAL CAMARA ECLESIASTICA.

Habiéndose ampliado por Real decreto de 10 de Setiembre del año de 1853 las calidades que exige el de 25 de Julio de 1851 para aspirar á piezas eclesiásticas en casos determinados, la Real Cámara ha acordado publicar de nuevo, por término de 40 días, la canonjía que se halla vacante en la iglesia catedral de Ibiza, que ha de reducirse á colegiata por renuncia del electo D. Pedro Torrellas; entendiéndose llamada la segunda categoría que está en turno y comprende á los catedráticos de filosofía que lo hayan sido ó sean en propiedad en los Seminarios conciliares.

Los exponents que reúnan dichos requisitos dirigirán sus solicitudes acompañadas de un extracto impreso de sus méritos y servicios, á fin de poder ser calificados y clasificados conforme al artículo 1.º del citado Real decreto de 10 de Setiembre.

Madrid 6 de Enero de 1854.—De orden del M. R. Cardenal Presidente, el Secretario, Antonio Gutierrez de los Rios.

### GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO

#### PRIORATO DE SAN MARCOS DE LEON.

Se cita, llama y emplaza á D. Antonio Morente, natural y vecino de Guadalcanal, provincia de Sevilla, para que pasados ocho días después de las próximas Ordenes de Ceniza, acredite ante este Gobierno eclesiástico haber ascendido al sagrado Subdiaconado; apercibido de que pasado dicho término, que como último y perentorio se le concede, sin haberlo verificado, se declarará vacante la capellanía que le confirió en 1832 el Ilmo. Sr. Obispo Prior, difunto, fundada en dicha villa de Guadalcanal por D. Juan Antonio del Castillo, y cualquiera otra que obtenga en este territorio, y se hará la provision de ellas, por la dignidad diocesana, en quien corresponda.

Llerena 28 de Diciembre de 1853.—El Sr. Gobernador eclesiástico, Genaro de Alday.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Gainza, dotada con el sueldo anual de 200 rs., he dispuesto se anuncie en la GACETA y Boletín oficial de la provincia para los efectos que previene el Real decreto de 19 de Octubre del año último, para que los que gusten presentarse aspirantes á ella dirijan sus solicitudes á dicha corporacion municipal dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio.

Tolosa 14 de Enero de 1854.—El Gobernador, José María de Michelena.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE LAS SALINAS DE LOS ALFAQUES

#### EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

D. Juan Güell y Renté, Administrador Jefe de las fábricas de sal de la provincia de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas en 23 de Diciembre último, se saca á pública subasta la composicion y adquisicion de útiles y efectos de carpintería para la próxima elaboracion que ha de hacerse en el presente año de 1854, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto y que estarán de manifiesto en la casa Administracion de dicha salina, señalando para su remate el día 4.º de Febrero próximo y hora de las 11 de su mañana, por medio de pliegos cerrados y arreglados al adjunto modelo, al cual acompañarán el documento de haber depositado en la caja de esta Administracion la cantidad de 2000 rs. vn. en metálico; teniendo entendido que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará una segunda subasta entre los que hubieren verificado el empate adjudicando este servicio al que lo haga mas beneficioso.

Alfaques 1.º de Enero de 1854.—Juan Güell y Renté.

### Modelo de proposicion.

F. T. vecino de..... enterado del anuncio inserto en la GACETA del Gobierno, núm. ...., fecha....., y Boletín oficial de la provincia de....., y de las condiciones y requisitos que se requieren para la adquisicion y composicion de los útiles y efectos de carpintería de las salinas de los Alfaques, provincia de Tarragona, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

## 4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, referendada por el escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder se halle una certificacion del 5 por 100 no transferible, señalada con el número 668, de la cantidad de 15,473 reales 7 mrs. vellon, expedida en 24 de Noviembre de 1830, en equivalencia de la conversion de una escritura de censo, impuesto sobre la renta del tabaco, de 25,792 rs. de capital, en el vínculo llamado de «Dabalos en la Condomina», para que en el término de 15 días